

ATHA-FHPO-DH-580-11-10

Los ^{pro}comisionados de las tres provincias hermanas despues de haber conferenciado sobre los demas puntos que habian formado el objeto de esta reunion, desuando corresponder en todas sus partes a los designios e instrucciones de sus comitentes, consagraron determinadamente su atencion a los medios de afianzar la tranquilidad publica contra nuevas perturbaciones q^d pudiese intentar en el pais la temeridad de algunos discontenidos. Durante estas conferencias han examinado los medios de afirmar y corroborar el espiritu publico en el buen estado a que lo habia conducido el desenlace feliz y el modo p^{ro} todos honroso y satisfactorio con q^d habia concluido la guerra, atendiendo por los medios que han creido mas propios de la situacion presente y de la opinion publica decisiva, preponderante en el pais a las exigencias politicas, religiosas, administrativas mas urgentes dentro de la esfera de su comision y con arreglo al pensamiento e instrucciones de sus comitentes; y desuando dar todas las garantias posibles a este estado de calma, de orden, de paz y de prosperidad, y fortificar la union, confraternidad y mutuo auxilio con q^d las provincias se han sostenido siempre y desean ahora asegurar el reposo y adelantamiento de la generacion presente sobradamente mortificada con las convulsiones del siglo, han reconocido la importancia que daria a la defensa comun la facilidad de atenderse respectivamente con la fuerza que las provincias han establecido p.^a la conservacion del orden y tranquilidad publica, no perdiendo momento, ni dejando expuesta la seguridad de los habitantes, sino antes bien dispensandola toda la proteccion necesaria desde los momentos primeros del peligro, y aunque no recelan que pueda ya alterarse la paz que con tanta decision y anhelo han abrazado los habitantes, como en todos tiempos hay siempre



un riesgo de que hombres discolos y mal hallados en la sociedad quebranten los vinculos de la subordinacion, y quieran dedicarse a satisfacer sus pasiones, vivir y hacer fortuna a expensas del habitante pacifico, conoendria tener establecido por punto gral. q^{ue} en cualquiera ocasion, y con cualquier pretexto, que se pronuncia, conozca o descubra cualquiera cuadrilla de hombres en mas o menos numero con animo manifestado de introducir el desorden, atacar la propiedad, perturbar la seguridad publica y causar sobresaltos y vejaciones en los pueblos, sin necesidad de aviso ni excitacion de la provincia q^{ue} tenga la desgracia de sufrir este contratiempo, accedan las demas a los puntos limitrofes mas aproximados y convenientes segun las circunstancias con toda la fuerza de que sin peligro abandono de su territorio puedan disponer, de suerte que la provincia amenazada pueda ya desde el momento contar con este auxilio, considerandose p.^{or} este caso las tres como una sola y entendiendose autorizada respectivamente la fuerza de la una p.^{or} penetrar en el territorio de la otra sin necesidad de pase previo aunque con las comunicaciones conducentes p.^{or} entenderse reciprocamente y evitar equivocaciones, exhortandose de la prudencia, celo, conformidad y armonia de todas las autoridades y de los jefes de la fuerza se comportaran en estas ocasiones con todo el miramiento, generosidad, decision y confianza que las circunstancias recomienden, segun los casos, sin competencias, rivalidades, etiqueta, ni exigencias imprudentes, sino con la reciproca condescendencia y buen deseo q^{ue} tanto conviene en todas ocasiones, y que ha sido siempre el caracter distintivo de la correspondencia mutua de las tres provincias hermanas, y nunca mas que ahora conduce p.^{or} vencer toda clase de obstaculos que puedan

oponerse al bien estar y felicidad del pais, y aumentar
la fuerza y valor de los medios necesarios p.^a sostenerla
contra toda clase de enemigos, quedando al cuidado de
las Diputaciones arreglar y entenderse sobre todas las
demas prevenciones que se consideren oportunas p.^a mejor
acierto y mas facil ejecucion en cada caso. Con lo que
concluyeron las conferencias y se extendio y firmo esta
acta por triplicado a trece de febrero de mil ocho cientos
cuarenta.

Federico Victoria de Lecea M. M. de Murga, Casimiro de Lizaraso

Ascensio J. P. Altuna El Conde de Penaflovida

Ant^o sea Munyung Blas Lopez

